



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0408 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 MAY 2015

VISTO:

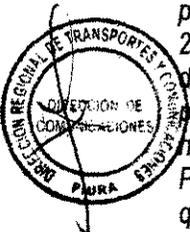
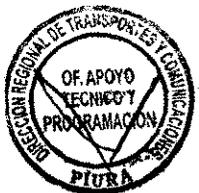
El documento S/N de fecha 01 de abril del 2015 con registro N° 02963 presentado por el Consorcio Ayabaca, el informe N° 031-2015/GRP-440010-440016-MFML, de fecha 21 de abril del 2015 el Informe N° 101 -2015/GRP-440010-440016 de fecha 21 de abril del 2015, el Informe N° 459-2015/GRP-440010-440011 de fecha 24 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con documento S/N de fecha 01 de abril del 2015, ingresada por tramite documentario con registro N° 02963 el Consorcio Ayabaca Peticiona ampliación de Plazo en la Ejecución del Servicio Reflotamiento de Tres (03) Sistemas de Recepción de Tv Vía Satélite y Transmisión de Tv en Baja Potencia del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal CPACC, hasta que culmine el periodo lluvioso, señalando que conforme se aprecia de las tomas fotográficas de las localidades de los Remolinos, Joras y las Pircas, zonas en donde se viene ejecutando la prestación del servicio, el reporte del SENAMHI de fecha 30 de marzo de 2015, así como videos que se adjuntan a través de la presente, se aprecia indubitavelmente que las localidades de Remolinos, Joras y Las Pircas, se han intensificado las lluvias, lo cual impide el acceso en donde se encuentran los Sistemas de Recepción de TV vía Satélite, lo cual impide concluir con la ejecución del servicio, afectando considerablemente el cronograma de actividades previsto en la ejecución del servicio, estando por lo tanto incursos en el numeral 9.22 de la Directiva N° 016-2011-GOB.REG.PIURA.GRI-SGRNS, al haberse configurado uno de los supuestos siguientes: "Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, informes de entes oficiales. INDECI, SENAMHI, etc", hecho que se evidencia con los documentos que se anexan al presente con tomas fotográficas de las zonas, reporte del SENAMHI y videos registrados en las vías de acceso a las localidades materia del servicio.

Que, mediante Informe N° 031-2015/GRP-440010-440016-MFML, de fecha 21 de abril del 2015, el Ingeniero Inspector realizó la evaluación de los alegatos presentados por Consorcio Ayabaca precisando que el proveedor no sustenta con instrumentos técnicos enmarcados en la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGRNS no detallando en que momento vio afectada su ruta crítica según diagrama PERT-CPM; asimismo señala que las imágenes que adjunta el proveedor al documento presentado en la fecha antes indicada pertenecen a los días 25,26 y 27 fecha en la que el servicio ya había culminado sin embargo el inspector pudo ingresar sin problemas a las Localidades de Joras y Pircas mientras que a Remolinos no se accedió por la crecida del caudal de la quebrada, concluyendo que el proveedor no subsanó ninguna observación durante el periodo de ejecución del servicio de acuerdo a las Actas firmadas, no habiendo iniciado aún el periodo de lluvias ya que estas ocurrieron a posterior, finalmente recomienda no se otorgue lo solicitado por el proveedor por carecer de sustento técnico, enmarcado en la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGRNS.

Que con el Informe N°101-2015/GRP-440010-440016, de fecha 21 de abril del 2015, el Director de Comunicaciones (e) hace suyo en todos sus extremos, el Informe del Inspector Ingeniero Manuel Moran Lozada, señalando que el proveedor no sustenta con instrumentos técnicos enmarcados en la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGRNS, no detallando en que momento vio afectada su ruta crítica según diagrama PERT -CPM.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0408 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAY 2015

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 41.6 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado, debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Al respecto el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF en su artículo 175° establece las causales que, de verificarse autorizan al Contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes, servicios y obras.

Que, asimismo, la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGRNS, establece en el artículo 9.22, que "Toda ampliación de plazo del servicio será aprobada por el Titular de la Entidad o a quien delegue, previa sustentación escrita de los responsables de la Inspección o Supervisión o quien haga sus veces, según instrumentos de gestión interna, y sólo estará justificada cuando afecte la ruta crítica, según diagrama PERT-CPM, y si está vigente el plazo de ejecución..."

Que, en tal sentido, se puede concluir que en el presente caso, conforme lo expresa el Inspector del Servicio en su respectivo Informe, no puede otorgarse un plazo ampliatorio en vista a que el proveedor no ha sustentado en que momento ha visto afectada su ruta crítica según diagrama PERT-CPM, además esta ampliación de plazo, ha sido solicitada extemporáneamente con fecha 01 de abril de 2015, cuando ya había vencido el plazo de ejecución del servicio, el mismo que tiene como fecha de culminación el día 18 de marzo de 2015, según lo reporta el Ingeniero Moran Lozada, en el Cuadro N° 01 inserto en el mencionado Informe; en tal sentido deviene en improcedente la ampliación de plazo peticionada, pues en principio no se ha justificado en qué momento se ha afectada la ruta crítica según diagrama PERT-CPM y además a la fecha los plazos para la ejecución del contrato se encuentran totalmente vencidos.

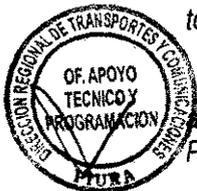
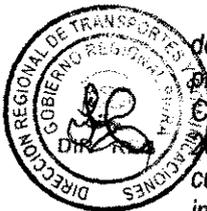
Estando a lo informado por los documentos del VISTO, concordante con la normativa legal citada y con las visaciones de la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del Servicio denominado Reflotamiento de tres (03) Sistemas de Recepción de Tv Vía Satélite y Transmisión de Tv en baja potencia del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal –CPACC, peticionado a través del Escrito con registro N° 02963.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a Consorcio Ayabaca,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0408 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAY 2015

Representado por su Representante Legal Sra Seleny del Pilar Ayme Narvay, con domicilio legal Mz PE Lote 13 Urb. Santa Margarita III Etapa Distrito 26 de Octubre Provincia Piura.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura en la Dirección www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO CUARTO: HAGASE DE SU CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAI ME YSAAC SALVENDRA DIEZ
Director Regional

